

72  
y lo resuelto entonces fuesse respectiuo a la ciudad de Murcia, como cabeza de aquel Reyno, hizo de terminacion igual para si, y para todas las ciudades, villas, y lugares comprehendidas en el. Y para mayor apoyo de su pretension en que no se añade a lo q̄ queda dicho en los puntos deste papel, cosa nueva, se vale de hazer demonstracion de vn memorial impresso, que se dice lo es del pleyto q̄ se litigò entre el Marques de los Veloz, y la ciudad de Murcia, sobre que cayò la resolucion de su Magestad contenida en la cedula tantas veces referida, de 16. de Agosto de 1636. y por q̄ de aquel pleyto oy no se trata, ni yo lo he visto, ni en mi poder paran mas papèles q̄ los de que queda hecha relacion, no la hago mas particular de lo que el memorial demostrado contiene, ni de los papèles q̄ cita, presentados en aquel pleyto. Y concluye Cartagena, q̄ su Magestad se ha de seruir de mādarse cumplir, y execute lo resuelto por su Magestad en todos los p̄tos. decididos por su cedula de 16. de Agosto del año passado de 1636. despachada a la ciudad de Murcia, como cabeza de aquel Reyno, y Adelantamiento, y la de 27. de Setiembre de 1636. despachada a Cartagena, para que el Marques se abstuuiese de la jurisdiccion que se pretendia atribuir en el conocimiento de las causas, declarando tocarle de todas en primera instancia a la justicia Real, y ordinaria, y q̄ esto se guarde por vltima resolucion, pues asentandola sobre este p̄to, dependè del el escusar los embargaços, è inconuenientes q̄ se han originado, y resulta de auer pretendido el Marques esta jurisdiccion. Y serà consecuencia para q̄ en las demas preheminiencias de que el Marques pretende vsar q̄ exceden del officio, y Capitan mayor, se abstenga como por su Magestad le està mandado, y se seruirà de mandarlo de nuevo, enquanto a que no interrumpa la posesion q̄ tiene aquèlla ciudad del gouerno de sus armas dentro della, guarda, y custodia suya, dar el nombre, y tener las llaves de sus puertas, q̄ no puede el

